Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.
Coveñas, Sucre, 21 de octubre de 2021.
Radicado: 2021-00237-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y ss., en concordancia con los artículos 442, 430, inciso 3 del artículo 28 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA CRÉDITOS TORRES** Nit. No 90041337171**,** en contra del señor **OMAR JOSE MONTERROZA** conforme a la LETRA DE CAMBIO allegada al proceso como título base de ejecución, así:

1º. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($550.000.00),** por concepto de saldo al capital, la suma anterior, es el saldo restante del capital inicial que ascendía a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.450.000.00)** girada a favor de la **COOPERATIVA CREDITOS TORRES (Nit. 9004137171)** representada legalmente por el señor **ERASMO TORRES GUZMAN,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.173.661 quien la endoso en propiedad al ejecutante **DINORA LUZ BLANCO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 64.524.798 de San Onofre, portadora de la T.P. No 182.215 del C.S. de la Judicatura.

El titulo valor fue suscrito el VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) con fecha de vencimiento el DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

2º. -Intereses de mora sobre la base d**el saldo del capital** liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (10/08/2020) fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se efectúe su pago total.

- Sobre costas procesales se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal al demandado, señor ***OMAR JOSE MONTERROZA (C.C. No 17.953.461)*** haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

En atención al requerimiento que realiza la parte ejecutante, de oficiar a **MARINOS** para que suministre información de la dirección electrónica del demandado, este despacho no accederá a ello, toda vez, que la parte demandante pudo solicitarla, a su vez, se evidencia la dirección física del ejecutado en el acápite de notificaciones, por lo que la parte ejecutada puede efectuar las notificaciones físicas a dicha dirección.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR la siguiente:

EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% del salario que devengue el demandado, señor **OMAR JOSE MONTERROZA (C.C. No 17.953.461)** como empleado de **MARINOS.**

Se limita la medida a la suma de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000, 00.).**

Ofíciese al **TESORERO PAGADOR** de **MARINOS**, la parte ejecutante no aporta dirección electrónica de la empresa, por lo que se le remitirá a su correo para el trámite pertinente.

Se abstiene el despacho a decretar otras medidas hasta determinar si se hace efectiva la aquí ordenada.

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante **conservar el original del título valor LETRA DE CAMBIO**, a efectos de presentarlo cuando el juzgado así lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. __100___

Coveñas__22 DE OCTUBRE DE 2021___fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2b2fe79633dbf8080defcfcc9afcd567ca421efe569540a4d8ffa22bac5a4e**
Documento generado en 21/10/2021 05:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica